



Investigaciones Socio Históricas Regionales  
Unidad Ejecutora en Red – CONICET  
Publicación cuatrimestral  
Año 1, Número 1, 2011

## MOVILIZACIONES Y PRESIONES CORPORATIVAS. PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS PAMPEANOS FRENTE A LA SANCIÓN DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO RURALES (1946-1949). UNA APROXIMACIÓN COMPARATIVA

BLANCO, Mónica (UER ISHIR/ CESAL – CONICET/UNCPBA)

---

### Resumen

La sanción de la Ley de arrendamientos rurales y aparcerías, en septiembre de 1948, marca un punto de singular importancia en las luchas reivindicativas iniciadas, desde principios del siglo XX, por los pequeños y medianos productores rurales. La nueva ley, promulgada en el marco de un gobierno de base popular que asumía la problemática de aquel sector como política de estado, se perfilaba como un paso muy significativo en relación a las demandas vinculadas a la tenencia de la tierra, al tiempo que contribuía a generar resquemores entre los propietarios rurales. A partir del análisis del periódico "La Tierra" de FAA y de la Revista "Anales" de SRA, buscamos indagar en el protagonismo que los diversos sectores rurales asumieron en la sanción de esta ley, la lectura que de ella hacían, así como el tipo de presiones ejercidas sobre el poder político con el propósito de impulsar o desalentar su promulgación.

**Palabras claves:** Política agraria; Legislación; Propiedad rural; Arrendamiento; Movilización social

**MOBILIZATIONS AND CORPORATE PRESSURE. OWNERS AND TENANTS PAMPEAN MOVER FOWARD THE SANCTION OF THE LAW OF RURAL LEASES (1946-1949). A COMPARATIVE APPROACH**

### Abstract

*The sanction of the law of rural leases and sharecropping, in September 1948, marks a point of particular importance in the struggles initiated, since the beginning of the 20th century, by small and medium rural producers. The new law, enacted as part of a government of popular basis that assumed the problems of that sector as State policy, outlined as a very significant step forward in relation to the demands linked to the land tenure, at the time which tended to generate suspicions among the landlords. Based on the analysis of the newspaper "La Tierra" of FAA and the Review "Anales" of SRA, we looked for the role that the diferent rural sectors took over in the enactment of this law, its reading as well as the type of pressure placed on the political power in order to encourage or discourage its promulgation.*

**Keywords:** Agrarian policy; Legislation; Rural property; Leasing; Social mobilization

Recibido con pedido de publicación 15/03/2011
Aceptado para publicación 10/06/2011
Versión definitiva recibida 30/08/2011

En la sesión del 8 de septiembre de 1948 la Cámara de Senadores de la Nación daba sanción definitiva a la Ley 13.246 denominada de “Arrendamientos rurales y aparcerías”.<sup>1</sup> Su tratamiento se había iniciado el 22 de enero de 1947 en esa misma Cámara pasando luego a discusión en la Cámara de Diputados la cual le dio tratamiento en septiembre de ese mismo año sin arribar a un acuerdo para su sanción. Casi un año más tarde, dicha Cámara discutió nuevamente un despacho de la Comisión de Legislación Agraria y aprobó finalmente un proyecto que modificaba el originario y que, al pasar a Senadores, quedó conformado como ley nacional.

La sanción de la nueva ley marcaba un punto de singular importancia en las luchas reivindicativas iniciadas, desde principios del siglo XX, por los productores chacareros nucleados en la Federación Agraria Argentina. Promulgada en el marco de un gobierno de base popular que asumía la problemática de los pequeños y medianos productores rurales como política de estado, la ley se perfilaba como un paso significativo en la solución de las demandas vinculadas a la tenencia de la tierra. Parte de un conflicto con honda tradición en la región pampeana, se presentaba como un punto de llegada o una instancia capaz de llevar calma y prosperidad a los sectores rurales. Aunque al mismo tiempo generaba fuertes resistencias entre aquellos grupos tradicionales cuyos derechos parecían ser puestos en cuestión.

Estas disímiles posiciones encontraron canales de expresión, precisamente, en las principales corporaciones agrarias, como Federación Agraria Argentina (FAA) y Sociedad Rural Argentina (SRA). En la medida en que las políticas agrarias perfiladas durante los gobiernos peronistas estuvieron orientadas a modificar el tradicional sistema de tenencia de la tierra, las entidades ruralistas, cumplieron un rol activo tanto en el impulso como en el rediseño de estas iniciativas

En este trabajo nos hemos propuesto, a partir del análisis del periódico “La Tierra” órgano de difusión de FAA y de la Revista “Anales” de SRA, indagar en el protagonismo que los sectores rurales asumieron en la sanción de la nueva ley de arrendamientos. Procuraremos comprender la importancia que la misma tuvo para los distintos sectores de productores rurales, la lectura de cada uno de ellos en la particular coyuntura histórica abierta por el peronismo en el poder, la percepción de la política agraria diseñada desde el gobierno, así como el tipo de presiones que unos y otros ejercieron sobre el poder político con el propósito de impulsar o desalentar la promulgación de aquella ley. Apuntamos a que este recorrido nos aproxime a las representaciones que los diversos sectores de productores rurales han tenido de su propia realidad, del rol ocupado en el sistema productivo y de su relación con el Estado.

---

<sup>1</sup> Ley 13.246, Arrendamientos rurales y aparcerías; en *Anales de la Legislación Argentina* (ALA), 18 septiembre 1948, Bs. As., Editorial La Ley, 1955 (2da edición); Tomo VIII, [pág.] 85 a 106.

## Tenencia y propiedad de la tierra: los alcances de la legislación

La tenencia de la tierra, tradicionalmente vinculada a la gran propiedad y a la explotación directa mediante sistemas como el arrendamiento y la aparcería, ha constituido uno de los ejes nodales en el diseño de la política agraria en nuestro país. Dada la centralidad de la producción agropecuaria en nuestro desarrollo económico, sus formas de apropiación y trabajo han sido un tema recurrente en las discusiones políticas tanto partidarias como corporativas.<sup>2</sup> El Estado, en tanto actor siempre presente en la evolución de los distintos sectores económicos, adoptó al respecto disímiles posturas que transitaron desde posiciones más o menos prescindentes durante el último tercio del siglo XIX y principios del siglo XX, hasta un creciente intervencionismo que, iniciado hacia los años veinte, con las tímidas leyes de arrendamiento,<sup>3</sup> se incrementó como consecuencia de la crisis de 1929 y evolucionó hacia una política de planificación, durante la década de 1940.<sup>4</sup>

La primera disposición en este sentido data de 1942, fecha en que fueron sancionadas la Ley 12.771 y su Decreto reglamentario 136.321. Atendiendo al desequilibrio transitorio entre el valor de los arrendamientos y el valor de los productos cosechados como consecuencia de la clausura de los mercados externos, esta ley prorrogaba los contratos de arrendamientos por un plazo no mayor de 3 años, a pedido del locatario, y reajustaba sus precios, en caso de que alguna de las partes lo solicitase.<sup>5</sup> Constituyó así, el antecedente inmediato del Decreto 14.001 sancionado en 1943 que tuvo un impacto significativo en términos de su aplicación.<sup>6</sup> El nuevo decreto disponía una rebaja del 20% para todos los arrendamientos agrícolas (respecto de los precios vigentes al 1º de julio de 1940), derogaba la disposición que impedía destinar a la producción ganadera parte de la superficie arrendada, prorrogaba los contratos que vencieran en 1944/1945 y determinaba la suspensión de todos los juicios de desalojo. Establecía, asimismo, la obligatoriedad de celebrar contratos escritos ante escribano público o Juez de Paz, al tiempo que corroboraba la defensa de

---

<sup>2</sup> Mario Lattuada. *Política agraria y partidos políticos (1946-83)*. Bs.As., CEAL, 1988; Noemí Girbal-Blacha. *Estado, chacareros y terratenientes (1916-1930)*. Bs.As., CEAL, 1988.

<sup>3</sup> El primer ciclo de demandas en relación a los arrendamientos rurales culminó con la sanción de la ley 11.170 de 1921 tras una importante movilización chacarera, liderada por la FAA que llegó hasta el mismo Congreso de la Nación, donde el trámite legislativo se encontraba demorado. En 1932, una segunda ley de arrendamientos rurales (nº 11.627), intentó poner término a la comprobada ineficiencia de la anterior ampliando su alcance a las parcelas mayores de 300 hectáreas, extendiendo el plazo mínimo de arriendo a cinco años y estableciendo la obligación de formalizar los contratos por escrito ante escribano público o juez de paz local.

<sup>4</sup> Osvaldo Barsky. "La evolución de las políticas agrarias en Argentina"; en Marta Bonaudo y Alfredo Pucciarelli. *La problemática agraria. Nuevas aproximaciones*. Bs.As., CEAL, 1993; t. III.

<sup>5</sup> Ley 12.771, 2/10/1942, en ALA, Bs. As., Ed. La Ley, t. II, págs.22-38; Decreto 136.321, 27/11/1942, *ibid.*, [pág.] 284-287.

<sup>6</sup> Mónica Blanco, *Reforma en el agro pampeano. Arrendamiento, propiedad y legislación agraria en la provincia de Buenos Aires, 1940-1960*. Quilmes, UNQ, 2007; cap. V.



los derechos del arrendatario contemplados por leyes anteriores y reglamentaba todas las especificaciones que deberían contener los contratos.

Paralelamente, se impulsó el proceso de colonización exceptuando del alcance del decreto antes mencionado a las tierras por colonizar, y reactivando las actividades del Consejo Agrario Nacional (CAN). Estas medidas, junto al establecimiento de precios básicos para los productos del agro, créditos destinados al sector y distribución de semillas, apuntaban al fomento de la producción agrícola, atendiendo a las necesidades del mercado interno y asegurando condiciones más ventajosas a los productores.<sup>7</sup>

Fueron, sin embargo, los gobiernos peronistas que se extendieron entre 1946 y 1955 los que adquirieron particular protagonismo en este sentido, imprimiendo características singulares a una propuesta agraria perfilada dentro de un discurso que apuntaba a la implementación de una reforma tendiente a modificar la estructura de tenencia de la tierra. Si bien se retomaban viejas discusiones, lo innovador radicó en la aparente decisión de llevar a la práctica una política largamente demorada. Un discurso agrarista emanado desde el Estado, la sanción de leyes sobre expropiación, colonización y arrendamientos y la paralización de juicios de desalojos constituyeron sus principales expresiones y contribuyeron a generar fuertes expectativas entre los potenciales beneficiados, así como hondos resquemores entre los posibles afectados.

Sin duda, la sanción de la ley de arrendamientos rurales, ocupó un rol nodal en el debate por la implementación de reformas en el sistema de tenencia de la tierra. Constituyó, asimismo, el punto máximo hasta donde avanzó la política agraria peronista en su compromiso de reforma. Precisamente, y a pesar del ímpetu inicial y el compromiso adquirido, se eludió siempre el impulso formal de la prometida Reforma Agraria y la propuesta de cambio terminó perdiendo dinamismo cuando, hacia 1949, jaqueada la economía por la falta de divisas, debió impulsarse una significativa reorientación de la política económica e iniciar lo que se dio en llamar “la vuelta al campo”.

Es en este sentido que creemos que los órganos de prensa de entidades como FAA y SRA se convierten en referentes significativos de una problemática central en esos años, en tanto representan a corporaciones defensoras de los intereses de sectores que están en los dos extremos de la disputa por el control de la tierra productiva.

### **Características y particularidades de la nueva ley de arrendamientos rurales**

Después de largos años de demandas no atendidas y promesas postergadas, la nueva ley de *Arrendamientos rurales y aparcerías*, n° 13.246, aseguraba finalmente a los arrendatarios una estabilidad de ocho años en las parcelas que arrendaban pues a los cinco iniciales se agregaba la posibilidad de optar por una prórroga de tres años más. Establecía, sin embargo, una serie de

<sup>7</sup> Alicia Tecuanhuey Sandoval. *La revolución de 1943: políticas y conflictos rurales*. Bs.As., CEAL, 1988.

excepciones que contemplaban la posibilidad de fraccionamiento para la venta a los arrendatarios, así como el trabajo directo de la tierra por parte de su propietario o su descendencia. Regulaba los cánones, manteniendo su congelamiento, sobre los valores vigentes al 1º de julio de 1940, hasta el 31 de mayo de 1950, previendo pasar posteriormente a la libre concertación entre las partes.

Entre las disposiciones generales cabe destacar la prohibición del subarriendo; la autorización para el subarrendatario a permanecer como arrendatario directo haciendo uso de la prórroga vigente hasta diciembre de 1952; la elevación del porcentaje de indemnizaciones por mejoras a un 20% del valor del inmueble locado; la facultad otorgada al Banco de la Nación para conceder créditos a los arrendatarios hasta el 100% ya sea para la construcción de mejoras como para la adquisición de los predios que ocupaban o los sujetos a fraccionamiento; y la creación de Cámaras Regionales Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio, integradas por representantes de propietarios y arrendatarios a fin de que intervinieran en los litigios que se pudieran suscitar entre las partes.<sup>8</sup>

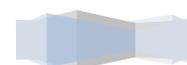
Todos estos aspectos son expresión, no solo del nuevo rol asumido por el Estado, sino también de las renovadas concepciones en relación a los derechos de propiedad y usufructo de la tierra, sin duda diferentes a las tradicionalmente vigentes. Las controversias de que la ley fue objeto, así como el informe realizado por la *Comisión de Legislación Agraria* que discutió la ley en sus instancias finales, son representativos de ello. Entre las consideraciones allí explicitadas cabe destacar:

- 1-El énfasis otorgado al concepto de **propiedad social** frente al de propiedad individual. Se afirmaba que *“[...] el proyecto rompe en su espíritu y en su forma con el concepto individualista de la propiedad, para condicionar la explotación de la tierra conforme a la función social que esta debe cumplir y reafirmando el concepto de que no puede haber intereses privados respetables cuando están en juego los intereses superiores de la colectividad [...]”*. Razón por la cual se enfatizaba que *“[...] Es finalidad primordial de esta legislación establecer que en el campo argentino la tierra deberá cumplir su misión de producción y que, si bien puede por el arrendamiento producir una renta, ella jamás irá en desmedro de los intereses del hombre que la trabaja, ni ha de ser un entorpecimiento para el desarrollo económico de las explotaciones”*.<sup>9</sup>
- 2-La defensa del **trabajador directo** frente al capital rentístico. En tal sentido era el mismo presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Leloir, quien subrayaba que *“[...] Las disposiciones de esta ley procuran, en general, atenuar el rigorismo de los contratos y tienden en cierta manera a que el dueño de la tierra soporte también las contingencias de la*

---

<sup>8</sup> ALA, Op. Cit., Tomo VIII

<sup>9</sup> ALA, Op. Cit., t. VIII



*explotación agrícola junto a aquel que esta todos los días sobre el surco [...]”.*<sup>10</sup>

3-La **preservación de la estabilidad del productor arrendatario** asegurada a través de la ampliación de los plazos contractuales, respecto de los cuales se admitía que eran “[...] establecidos en beneficio del arrendatario, que utilizándolos podrá hasta alternar sus cultivos o variar de explotación, y obtendrá así, de las mejoras que introduzca, el verdadero rendimiento que es dable esperar de las mismas [...]”.<sup>11</sup>

4-La garantía de **acceso a la propiedad de la tierra**, en tanto “[...] el ideal ha de ser llegar a que la unidad económica de producción sea propiedad del que la trabaja; pero dicha propiedad solo es posible cuando el productor esta en condiciones de adquirir dicha unidad económica [...]”. Ese era el propósito perseguido con la ampliación de los plazos contractuales hasta ocho años, puesto que asegurada la permanencia en un mismo predio y “[...] unida a las demás condiciones del contrato, el esfuerzo familiar acrecentado por el espíritu de ahorro permitirá, al cabo de ocho años, integrar un capital base para la adquisición de la propiedad familiar [...]”.<sup>12</sup>

5-El impulso hacia un **cambio en la mentalidad del productor**, inhibido hasta entonces por el imperio de condiciones de inestabilidad en la tenencia. En tal sentido se destacaba que “[...] Cuando se hace la descripción de la forma de explotación de nuestros campos, es muy común que se señale como característica la falta de espíritu en el colono para introducir mejoras al margen de su explotación principal; se habla de cultivos extensivos e irracionales; de la falta de plantaciones forestales, de la casa pelada al sol, etc. Es que dicho ‘colono’ llegó precisamente a adquirir esa mentalidad, entre otras causas, por la principal de los plazos cortos de arrendamientos [...]”.<sup>13</sup>

6-El **control de los cánones de arrendamientos** con lo cual se seguía el explícito objetivo de “[...] convertir al dueño de la tierra en socio de su arrendatario [...]” procurando con ello “[...] una íntima conjunción de intereses entre las partes [...]”, así como despertar “[...] una nueva conciencia [...]” que estableciera definitivamente que “[...] la tierra no puede seguir considerándose como algo similar a un papel de renta donde su dueño se limita a recortar cupones sin ninguna otra preocupación [...]”.<sup>14</sup>

7-La **prohibición de subarrendamientos** ya que daba lugar a una intermediación innecesaria y nociva a los fines productivos y sociales. La figura del subarrendador era definida como “[...] una variante de explotación del productor rural. Un intermediario que no solo especula con el subarrendamiento, sino que también y, al mismo tiempo, suele

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> Ibid.

<sup>14</sup> Ibid.

*hacerlo con las mercancías de consumo, con las semillas, con la compra de la cosecha [...]”*<sup>15</sup>

8-El rol protagónico otorgado a las **Cámaras Paritarias** definidas en esta instancia como “[...] *la reforma más fundamental que ha sufrido el proyecto de ley que la H. Cámara considerara en el período 1947[...]”*<sup>16</sup>

La nueva normativa atendía también otros aspectos no menos esenciales y que daban cuenta del nuevo rol del Estado en la custodia de la producción y de los agentes que la hacían posible. De tal modo, asumía protagonismo en el otorgamiento de **créditos de fomento**, en la custodia de **las potencialidades agroecológicas del suelo** (para lo cual se otorgaba un rol central al Ministerio de Agricultura como custodio de los recursos naturales) así como en el impulso a la **construcción y financiación de mejoras**, entendiendo estas como una obligación del propietario que debía de alguna manera proveer o facilitar.<sup>17</sup>

### **Lecturas contrastadas de una misma realidad. Una aproximación comparada**

Tanto la discusión parlamentaria como la sanción de la ley fueron objeto de disímiles tratamientos por parte de las entidades ruralistas representativas de los intereses en juego: FAA y SRA. Sus órganos de prensa, el periódico “La Tierra” y la Revista “Anales”, constituyeron los espacios elegidos para expresar las inquietudes y adhesiones que las nuevas políticas estatales generaron entre los productores rurales.

Si bien las dos publicaciones presentan características formales diferentes, en tanto una es un periódico con dos ediciones semanales y la otra una revista con una frecuencia de publicación mensual, su estructura interna da lugar a la comparación por cuanto coinciden en posibilitar un espacio de reflexión distante de la “urgencia” que caracteriza a las publicaciones periódicas.<sup>18</sup>

La SRA, fundada el 10 de julio de 1866 como representativa de los intereses de los grandes propietarios de tierras, es -como afirma Mirta de Palomino-<sup>19</sup> “[...] *una de las instituciones rurales más antiguas y tradicionales de la Argentina*” que desde su fundación “[...] *representó a los grandes terratenientes del país y tuvo una fuerte gravitación social [...]”*. En tanto tal, es visualizada como “[...] *un órgano de poder político con vastos recursos [...]”*. La Revista “Anales” es su principal publicación. Fundada el 30 de septiembre de 1866 por Eduardo Olivera, constituyó una de las preocupaciones centrales de los pioneros de la

---

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Noemí Girbal- Blacha. “Revistas”; en CECIES, Pensamiento Latinoamericano y Alternativo, <http://www.cecies.org/articulo.asp?id=137>

<sup>19</sup> Mirta de Palomino. *Tradicón y poder: la Sociedad Rural Argentina (1955-1983)*. Bs. As., CISEA, Grupo Editor Latinoamericano, 1988.



entidad, interesados en tener un “[...] periódico puramente agrícola [...]” que pudiera ser repartido gratuitamente entre sus miembros bajo el lema de “[...] la defensa de los intereses rurales del país y la propagación de conocimientos útiles a la agricultura en todos sus ramos”.<sup>20</sup>

Los “Anales” -dirigidos por el presidente de la agrupación, con la colaboración de miembros de la Comisión Directiva y socios, del país y del exterior- constaban de doce números, publicados de enero a diciembre, conteniendo no sólo las informaciones institucionales sino una amplia gama de artículos técnicos nacionales y extranjeros. El ejemplar correspondiente al mes de agosto era, generalmente, el dedicado a la difusión de los sucesos vinculados a la Exposición anual de la institución. Durante el período en estudio su dirección correspondió a José Alfredo Martínez de Hoz.

El Periódico “La Tierra” es el medio gráfico de FAA y el espacio a través del cual los pequeños y medianos productores rurales allí nucleados expresaban sus opiniones y demandas. Fundado el 21 de septiembre de 1912, poco más de un mes después de la creación de la Federación (15 agosto de 1912), contó entre sus directores a los principales dirigentes de la entidad. El mismo Dr. Francisco Netri fue su director hasta octubre de 1916; Esteban Piacenza lo reemplazó hasta su fallecimiento en 1945 y a partir de allí, en el momento de que se ocupa este trabajo, la dirección estuvo a cargo de Irineo Barrios, presidente de la FAA hasta 1955.

Hasta el 4 de septiembre de 1914 el órgano de prensa de los productores rurales se publicó con el nombre de Boletín Oficial de la FAA.; desde esta fecha hasta el 1° de diciembre de 1929 tomó el nombre de “La Tierra” Órgano Oficial de la FAA. Luego pasó a publicarse como diario “La Tierra” hasta el 27 de septiembre de 1933 en que dejó de aparecer por una quiebra económica que sufrió la Federación. La publicación reapareció el 6 de octubre de 1933 como Órgano de los Agricultores Federados Argentinos hasta el 23 de noviembre de 1934 cuando tomó nuevamente el nombre de “La Tierra” Órgano Oficial de la F.A.A.

Editado en Rosario con una frecuencia de dos ejemplares semanales (martes y viernes), se repartía gratuitamente entre todas las filiales del país. Cada ejemplar contaba con 8 páginas en las cuales se daba un amplio espacio a las noticias específicas de las Secciones y Clubes agrarios, otorgando particular protagonismo a los asociados

Los propósitos que se explicitan en ambas publicaciones coinciden en acercar información a sus asociados en temas referentes a actividades vinculadas al agro. Se incluían en la misma, actividades emprendidas por la institución, temas de actualidad, funcionamiento de los mercados, avances técnicos, clima, proveedores, notas de opinión. En ambos casos, se apuntaba a un contexto de comunicación donde convergían códigos, valores y puntos de vista coincidentes.

---

<sup>20</sup> Ibid.

**a) FAA y la perseverante lucha por lograr la sanción de la ley de arrendamientos**

Los pequeños y medianos productores, nucleados en la FAA, encontraron en su órgano de prensa, el periódico “La Tierra”, un canal adecuado para expresar sus demandas sectoriales e inquietudes en relación a las políticas de cambio agrario diseñadas desde el Estado. Las problemáticas vinculadas a la propiedad y tenencia de la tierra constituyeron temas centrales que ocuparon editoriales y fueron, en reiteradas oportunidades, noticias de tapa.

Es clara la definición del problema de la tierra como un eje en la agenda política de la entidad, así como la identificación de los grandes propietarios como sus principales oponentes sectoriales:

*“[...] En la propiedad de la tierra residía y sigue residiendo el problema fundamental del campo. Los demás son accesorios y nacen de ese absurdo irritante que fue característico de un país como el nuestro, agrícola por excelencia: la propiedad de la tierra con el objeto de extraerle la renta que los agricultores, con su sacrificio, producen [...]”*<sup>21</sup>

Junto a temas como los desalojos, el impulso a la colonización agraria, el incremento de los precios de la producción y la libertad de contratación de la mano de obra, la sanción de la ley de arrendamientos constituyó una de las inquietudes de la federación a lo largo de los primeros años del gobierno peronista.

La entidad ruralista incrementó en estos años, al amparo de una política agraria que se avizoraba como más favorable al sector, no sólo sus demandas sino también su confrontación con los sectores de grandes propietarios a través de denuncias y reclamos concretos al tiempo que ejercía una presión específica sobre el poder político encargado de dar sanción a las leyes que atendían sus intereses.

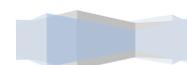
En este sentido se destacan las Asambleas comarcales convocadas periódicamente y en las cuales se expresaban las demandas de los chacareros y se definían públicamente las políticas que se aspiraba implementar. Una de estas asambleas fue la realizada en Alcorta, el 14 de febrero de 1947, la cual contó con una importante concurrencia y pasó a ser bandera de demandas futuras. Así, en una editorial del 21 de marzo de 1947 titulada “*Otra forma de Confundir*”<sup>22</sup> se aludía en forma explícita a la importancia que la misma había tenido para los chacareros (quienes la identifican como el “*Segundo Grito de Alcorta*”) y la negación de que era objeto por parte de quienes representaban a los sectores “*terratenedores*”.

En tanto se destacaban las “*[...] resoluciones de Alcorta [...]*” como “*[...] el sonido de un clamor que viene de la entraña de la tierra [...]*”, se denunciaba

---

<sup>21</sup> “Subdivisión de latifundios: substancia del problema agrario”. Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario, 27 de mayo de 1947.

<sup>22</sup> “*Otra forma de Confundir*”. Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario, 21 de marzo de 1947.



públicamente la actitud asumida por los representantes políticos, en este caso, un Senador por la provincia de Santa Fé:

*“[...] En el Senado de la Nación, días pasados, uno de los senadores por Santa Fe, se refirió al problema agrario y citó, para fundamentarlo, la asamblea realizada hace poco tiempo bajo el patrocinio de los propietarios de campo.<sup>23</sup> Para ese senador es esa la única manifestación agraria de su provincia, la que se ocupó del ‘comercio libre’, del precio del maíz, pero que bien se cuidaron de declararse contra los desalojos, a favor de la ley de arrendamientos y la subdivisión de latifundios [...]”<sup>24</sup>*

Esta disparidad de criterios en relación a la política agraria da cuenta también de un claro antagonismo sectorial entre los diversos actores del medio rural que percibían la nueva conducción política tanto con alarma como con beneplácito y se expresaban para hacer valer sus demandas. Calificaciones como “latifundio” y “terratenedores” eran expresiones extendidas en esos años y posicionaban el problema de la tenencia de la tierra como una de las claves en la disputa sectorial:

*“[...] Y más llama la atención el caso, porque ese mismo legislador, por rara coincidencia, fue el que se opuso a la actual ley de prórroga de los contratos con teóricos reparos, lo que señala en él un rumbo definido en materia de política agraria y que no es, precisamente, muy afín a lo que se piensa actualmente sino al sector de los terratenientes.”<sup>25</sup>*

Precisamente, la nueva ley de arrendamientos que se debatía en las Cámaras Legislativas desde enero de 1947 fue objeto de detallado análisis por parte de la FAA, quien desde las páginas del periódico instaba a su promulgación.

Durante los dos años en los que la ley se debatió en las Cámaras Legislativas, el periódico hizo un exhaustivo seguimiento del recorrido legislativo del proyecto y lo mantuvo como noticia de tapa. Acompañaba la misma con denuncias de los abusos de que los arrendatarios eran objeto por parte de los propietarios, poniendo de ese modo en evidencia los perjuicios que la demora legislativa estaba generando en vastos sectores de productores rurales.

El reclamo encontraba interlocutores válidos en las más altas esferas del esquema político, más concretamente en el presidente de la Nación y en el Ministro del área. Así, ante la finalización del período de sesiones ordinarias de 1947 sin que se hubiese resuelto la sanción de la ley, la FAA denunciaba la complicidad de los legisladores con la causa de los grandes propietarios:

*“[...] El día 30 de septiembre, a medianoche, quedó clausurado el período ordinario de sesiones del Congreso. Se ha cumplido el segundo año de actividad de un Parlamento renovado totalmente [...]. El año pasado, al iniciar sus tareas, dio la sensación de que por fin el Poder Legislativo cumpliría con sus obligaciones, colaborando con el Poder Ejecutivo en la difícil, ardua y compleja tarea de reestructurar el país y ganar, a la vez, en pocos años, todo el tiempo perdido en largas décadas de inercia [...]. El estudio y la sanción de leyes vinculadas a las actividades agropecuarias, durante el período correspondiente al año anterior, hizo suponer que, frente a problemas vitales al*

<sup>23</sup> Se refiere a un acto convocado por la SRA en San Justo, provincia de Santa Fe.

<sup>24</sup> “Otra forma de...”, Op. Cit.

<sup>25</sup> Ibid.

*país, que son sin duda los del agro, se iban a deponer intereses políticos y electorales. No ha ocurrido así, sin embargo. En el periodo que acaba de terminar se ha vuelto a producir la vieja práctica perniciosa que hizo el desprestigio del Parlamento. Los mezquinos intereses políticos, ajenos a las necesidades vitales del país, han vuelto a tener primacía sobre las cuestiones que interesan a las clases productoras [...]*<sup>26</sup>

Ante esas mismas autoridades nacionales exigía, en consecuencia, acelerar el tratamiento legislativo en sesiones extraordinarias

*[...] Ante la gravedad de la situación, la FAA se dirigió al presidente de la Nación y al Ministro de Agricultura, pidiéndoles que se convoque a reuniones extraordinarias para tratar las leyes agrarias, comenzando con la de arrendamientos. Sin duda alguna esta situación exige una inmediata solución ante los desalojos en masa que comenzarán a producirse en diciembre para continuar en mayor grado hasta mayo. O bien se convoca al Parlamento para que termine y complete su labor, o bien el PE las dicta por su cuenta [...]*<sup>27</sup>

Precisamente, la nota central de la publicación del 14 octubre de 1947 se titulaba “POR LA PRORROGA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, POR LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y POR LA LEY DE TRABAJO ASALARIADO RURAL, LA FAA SE DIRIGE AL PRESIDENTE DE LA NACION”. En la misma se transcribía el memorial enviado al presidente de la Nación sugiriendo las medidas que deberían adoptarse para dar solución a los problemas más graves que, en opinión de la entidad, afectaban al agro. Se advertía, específicamente, que se trataba de

*[...] situaciones especiales que gravitan decisivamente en el agro en estos momentos y que, de no contemplarse con medidas convergentes antes de dar comienzo a la cosecha que se avecina, harán peligrar hasta la subsistencia de las unidades agrícolas de trabajo directo [...]*<sup>28</sup>

Un espacio central cumplía allí la inminencia de dar solución el problema de los arrendamientos en cuanto se entendía que

*[...] Esta cuestión comprende lo vital de la chacra, es decir, la estabilidad en la tierra que se trabaja con un mínimo de seguridad en la permanencia, en el ajuste del valor locativo de acuerdo con las posibilidades económicas de la producción y en las mejoras imprescindibles para el desarrollo de la explotación y vivienda decorosa para la familia agrícola. Y de que es una cuestión básica, lo ha interpretado el mismo PE al incorporar en el Plan Quinquenal el proyecto de Ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, el cual tendía a incorporar a nuestra legislación una verdadera reforma en las relaciones entre el que posee la tierra como un capital de rédito y el que la necesita para trabajar y hacerla*

---

<sup>26</sup> “El Parlamento y el Agro”. Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario, 3 octubre de 1947.

<sup>27</sup> Nota de Tapa: “Los factores políticos y tiempo aliados de los terratenientes impidieron la sanción definitiva de la ley de arrendamientos”. Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario, 3 octubre de 1947.

<sup>28</sup> Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario.



*producir, con el objeto de incorporar a la ley disposiciones precisas de índole técnico, social y económico que hagan más equitativa esa relación [...]”.*<sup>29</sup>

Luego de hacer una extensa descripción de todo el proceso de elaboración del proyecto, incluido en el mismo Plan Quinquenal de gobierno, se destacaba que no siendo el mismo “[...] producto de una trasnochada entre gallos y media noche [...]” sino de un esmerado y largo estudio era inadmisibles que continuara siendo objeto de sistemáticos intentos de impedir su sanción. Se denunciaban, en tal sentido, las presiones ejercidas por los propietarios sobre los legisladores a fin de impedir la continuación del proceso legislativo:

*“Los que no tuvieron la valentía y la franqueza necesarias para defender abiertamente sus intereses de terratenientes o intermediarios, movieron en la oscuridad todos los elementos que pudieron no bien se enteraron que el despacho de la Cámara de Diputados incluía en las medidas transitorias la prórroga de los contratos y la rebaja del 20% [...]”.*<sup>30</sup>

Como parte de la estrategia de presión política, se explicitaba también el apoyo de las federaciones regionales que se hacían eco de lo expresado desde la central, mostrando que la problemática de los desalojos y la necesidad de un acceso más equitativo a la propiedad de la tierra era una necesidad presente a lo largo de todo el territorio nacional. Así en la primera página del ejemplar del 10 de octubre de 1947 se lee: **“TODO EL AGRO DEJA SENTIR SU PROTESTA POR LA FALTA DE SANCION DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS”** y en el interior de la nota se afirmaba:

*“Enorme descontento reina entre los agricultores por la falta de sanción de la ley de arrendamientos [...] Las secciones de la Federación, en directo contacto con el productor, también hacen escuchar la voz y se han dirigido, por telegramas y notas, al superior gobierno, adhiriendo al pedido de la Central y formulando consideraciones [...]”.*<sup>31</sup> A continuación se transcribían las notas enviadas como una forma concreta de dar cuenta de la veracidad de tal apoyo y movilización.

Una vez lograda la sanción de la ley, la misma pasó a ser presentada como un logro de la FAA. Así, la Editorial del 10 de septiembre de 1948, que tenía por título: **“YA TIENE TOTAL SANCION PARLAMENTARIA LA LEY DE ARRENDAMIENTOS, CONQUISTA EXCLUSIVA DE LA FAA”**<sup>32</sup>, concluía, después de un pormenorizado detalle de todo el recorrido de la nueva ley, que

*“[...] tres períodos de sesiones, tres ministros y una acción intensa y continuada de los hombres de la Federación particularmente del presidente Barrios y del representantes de los arrendatarios, ingeniero Ferrarotti, necesitó esta ley [...]”.* Al tiempo que se destacaba el involucramiento directo de la entidad en el impulso y seguimiento de la ley, se admitía que tan marcado esfuerzo respondía al carácter innovador de una normativa que afectaba intereses hasta el momento siempre protegidos:

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> “No obstante el asentimiento general, no quedó sancionada la ley de arrendamientos y aparcerías rurales”. Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario, 7 de octubre de 1947.

<sup>31</sup> Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario

<sup>32</sup> Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario.

*“[...] Y no debe extrañarnos si tenemos en cuenta que afecta a los intereses más poderosos del país: los latifundistas; y que es la legislación más revolucionaria del plan quinquenal. Por eso también, se necesitó un gobierno firme y decidido para imponerla”.*<sup>33</sup>

## **b) Arrendamiento y propiedad en la visión de los grandes propietarios rurales**

No menos elocuente fue la reacción de los grandes propietarios, nucleados en la SRA. El impulso que se intentaba dar a la colonización y la renovada intervención sobre los arrendamientos rurales constituyeron, junto a la demanda de una mayor libertad de comercialización y más decidido apoyo estatal al desarrollo tecnológico, los principales puntos de debate expresados a través de su tradicional publicación, la *Revista Anales*.

Editoriales y artículos publicados en la revista gremial durante los primeros años del gobierno peronista ponen de manifiesto los temores que inquietaban a los grandes propietarios rurales, en su mayoría ganaderos. En su relación con el nuevo gobierno transitaron desde la confrontación más o menos explícita hasta un diálogo incipiente abierto, por ejemplo, a partir de consultas formuladas por el gobierno con el propósito de conocer la opinión de la entidad frente a los cambios a introducir en aspectos sensibles a sus intereses sectoriales como era la vinculación con la tierra. A diferencia de la actitud asumida por FAA, el tratamiento de la ley de arrendamientos no se presentó como un tema central de “Anales”, aun cuando fue una problemática abordada como parte de planteos más globales en relación al lugar que el agro y la producción agropecuaria debían ocupar en el diseño de las políticas públicas.

En la editorial con que se iniciaba el año 1946 se afirmaba que *“[...] Sería insensato negar las ventajas de la propiedad y la necesidad que existe de extenderla a todos los que se encuentran en mejores condiciones para obtener de la tierra los mayores rendimientos. Pero hacer radicar el bienestar del agrario únicamente en ese aspecto aislado de la cuestión, es sencillamente entorpecer la solución de un problema que tiene remedios inmediatos [...]”*<sup>34</sup>

No encontraban que el acceso a la propiedad fuera la solución cabal para el problema del agro. En opinión de esta entidad gremial, el mismo radicaba, en cambio, en la liberación del régimen comercial. Medidas que permitirían atender más acertadamente a los intereses generales del sector rural, incluidos las demandas de los sectores arrendatarios quienes, se afirmaba,

---

<sup>33</sup> “Breve historial sobre el origen de la Nueva Ley de arrendamientos y Aparcerías rurales”. Periódico “La Tierra”, FAA, Rosario, 10 de septiembre de 1948.

<sup>34</sup> “Año Nuevo”. *Revista Anales*. SRA, Buenos Aires, enero 1946.

*“[...] si tuvieran libertad para vender sus productos en la época de valorización, podrían fácilmente levantar capitales para adquirir tierras en el mercado libre, utilizando las operaciones normales de los institutos de crédito [...]”.*<sup>35</sup>

Desviaban así el eje de discusión desde el problema de la propiedad de la tierra al de la organización de la empresa agropecuaria y al rol que le cabía al Estado en la misma, enfatizando que el agricultor, independientemente de su calidad de arrendatario o propietario compartía desafíos e inconvenientes similares para los cuales también se requería plantear soluciones afines, no necesariamente vinculadas a la intervención estatal en los contratos agrarios:

*“Los agricultores propietarios o arrendatarios y los obreros rurales, mejorarían su situación y hasta se frenaría el éxodo a las ciudades si, el Estado, no tomase la parte del león, en la venta de las cosechas [...]”.*<sup>36</sup>

En reemplazo de la intervención del Estado en el mercado de tierras y en la comercialización, proponían el cumplimiento de leyes ya existentes como las de colonización entendiendo que los caminos alternativos solo contribuirían a generar zozobra y desconfianza en el medio productivo, redundando en perjuicio de una actividad clave para el crecimiento económico del país.<sup>37</sup> Si bien se cuidaban de sostener públicamente su voluntad y convicción de que la tierra no debía ser un bien rentístico, insistían en el carácter “natural” que debía seguir ese proceso de conversión de la misma en un bien de capital, destacando, una vez más, lo nocivo que podía resultar la intervención del Estado:

*“[...] La tierra, por circunstancias inevitables [...] tiene que perder, cada día, su carácter rentístico y convertirse en un capital que, asociado a los riesgos de la explotación contribuya con el trabajo y la técnica, al perfeccionamiento de la producción”.*<sup>38</sup>

Reservaban, en cambio, la injerencia estatal a aspectos vinculados a la generación de condiciones que garantizaran el adecuado trabajo rural

*“[...] El Estado -afirmaban- tiene deberes ineludibles que cumplir sin dilación con respecto al ruralismo. Se ha lamentado su imprevisión ante el avance terrible de la langosta, la dificultad de transporte, la falta de escuelas [...]”.*<sup>39</sup>

Sin duda, con el propósito de superar la estrategia confrontativa diseñada desde el gobierno, optaban por convocar a la unidad de los distintos sectores vinculados al agro:

*“La clase rural sin distinción de categorías, unidas en lo que tienen en común, debe organizarse para encarar con criterio sano la lucha de las reivindicaciones [...]”.*<sup>40</sup>

De este modo se apuntaba a destacar los puntos de contacto entre los actores del medio rural, mostrando que la creciente injerencia estatal sobre la

---

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> *“[...] Es conveniente estimular el cumplimiento de las leyes argentinas de colonización, pero no inspirará confianza al trabajador honesto, los sistemas de despojo que preconizan algunos revolucionarios de juguetería”.* Ibid.

<sup>38</sup> Ibid.

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> Ibid.

economía agraria no solo afectaba los derechos de propiedad fundiaria, sino también las ganancias del sector rural en general lo cual, lejos de perjudicar solo a los propietarios, lesionaba también a los arrendatarios

La comparación con otras realidades nacionales exitosas donde el arrendamiento cumplía un rol social y económico destacado fue utilizada como recurso discursivo para sacar el eje de discusión del acceso a la propiedad de la tierra. Así, en una editorial de febrero de 1947, se tomaba la relación entre arrendamiento y propiedad en los EEUU para ejemplificar que la propiedad de la tierra no era, necesariamente, el mejor horizonte al que podía aspirar un arrendatario. Se mostraba cómo el arrendamiento había constituido una excelente estrategia de acumulación y superación de los efectos de la crisis de 1929 en ese país, al tiempo que se advertía sobre los posibles aspectos negativos a tener en consideración antes de emprender una política contra los arrendamientos rurales:

*“[...] Antes de lanzarse en aventuras que no solo pueden ser muy costosas, sino que también pueden ocasionar trastornos innecesarios en las actividades rurales eficientes, convendría informarse con exactitud [...]”*<sup>41</sup>

Era esta una advertencia directa hacia una política de estado que, a través de una legislación específica, apuntaba, por primera vez, a interferir en la relación arrendatario-propietario y tergiversaba, en opinión de los propietarios, su lógica productiva:

*“[...] Amparado por una serie de disposiciones que prorrogan su permanencia por tiempo casi indeterminado, el colono se ha constituido en una servidumbre para el estanciero. Este estado de cosas, lejos de favorecer al agricultor, le impide encontrar donde ubicarse [...]”*<sup>42</sup>

Se intentaba mostrar que para los productores arrendatarios podía resultar más conveniente invertir en la producción que en la contratación de una hipoteca destinada a pagar la propiedad de la tierra. Se buscaba con ello invertir la argumentación oficial de modo de resguardar los derechos de propiedad y mostrar que el ascenso social y el avance económico de los productores rurales no estaban necesariamente vinculados al acceso a la propiedad de la tierra. Se imponía como modelo a seguir la figura de los “*arrendatarios profesionales*”, es decir, productores que “[...] *prefieren invertir su capital en maquinarias cada vez mejores y aumentar su caudal ganadero, dejando que otro se preocupe de la propiedad, los intereses, impuestos e hipotecas [...]*”<sup>43</sup> Y, se advertía que “[...] *al estudiar la legislación tendiente a reducir el número de estos, sería mejor preguntarles primero si quieren todos convertirse en dueños [...]*”<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup> “Propiedad y arrendamiento”. *Revista Anales*. SRA, Buenos Aires, febrero 1946.

<sup>42</sup> “La agricultura y la ganadería deben complementarse”. *Revista Anales*, SRA, Buenos Aires mayo 1946.

<sup>43</sup> “Propiedad y...”, Op. Cit.

<sup>44</sup> Ibid.



Quienes escribían en Anales, encontraban que los requerimientos de mayor estabilidad en la tenencia de los predios no eran una demanda privativa de los agricultores no propietarios, sino que otros sectores como los pequeños ganaderos tenían requerimientos semejantes que, en su opinión, no eran contemplados con la misma vehemencia por el gobierno:

*“[...] Admitiendo que la agricultura requiere estabilidad, no debemos olvidar que mayor estabilidad aún necesita el pequeño ganadero: el criador que adquiere una vaca debe esperar dos años antes de poder negociar su ternero sin vender la madre”.*<sup>45</sup>

Se elegía, entonces, introducir en la figura del pequeño productor ganadero para desplazar el eje de discusión desde la gran propiedad, también asociada a la ganadería y desde allí plantear las potencialidades y beneficios de esta actividad frente a la agricultura, favorecida por las leyes de arrendamiento:

*“[...] La agricultura, en general, produce en proporciones muy variables [...] En cambio, la ganadería, en cualquier escala, constituye un negocio más tranquilo y positivo [...] nuestra ganadería es única en el mundo, en cuanto se refiere a la producción de carne vacuna [...]”.*<sup>46</sup>

Más allá de estos planteos realizados en artículos y editoriales es interesante destacar la publicación, a lo largo del año 1947, que la revista hace de una consulta formulada por el gobierno a la SRA donde se le pedía su opinión en relación a tres cuestiones puntuales: un proyecto de reforma de la Ley de Colonización de la provincia de Bs. As., la Ley de Inmigración, Colonización y Poblamiento incluida en el Primer Plan Quinquenal, y el Proyecto de reforma de la Ley 12.636, del Consejo Agrario Nacional.<sup>47</sup>

La SRA responde a esta consulta en tanto entiende ser una de las partes con mayor idoneidad para hacerlo. Al mismo tiempo pone de manifiesto su voluntad de mantener el diálogo planteando alternativas que se ubiquen en un “punto medio” orientado a contener un cambio que se percibía como demasiado profundo y lograr con ello la preservación del “statu quo”. Es a partir de esta intervención que se pronuncia de forma indirecta sobre la legislación de arrendamientos y el rol socio productivo de esta forma de acceso a la tenencia de la tierra.

Era, sin duda, la injerencia del Estado sobre el derecho de propiedad lo que generaba mayores inquietudes a los grandes productores e inducía a la entidad a argumentar sobre los beneficios del sistema de arrendamientos así como de otras formas alternativas de favorecer a los productores no propietarios. Desde esta visión se invitaba a repensar sobre la conveniencia y la necesidad de convertir arrendatarios en propietarios

*“[...] Si bien es un hecho cierto y lógico que los productores rurales aspiran a lograr la estabilidad física y económica de sus explotaciones, no todos los arrendatarios desean la propiedad, ni para lograr dicho propósito es ello necesario [...]”.*<sup>48</sup>

<sup>45</sup> “La agricultura y la...”, Op. Cit.

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> “Régimen de colonización en la provincia de Buenos Aires”. *Revista Anales*. SRA, Buenos Aires, abril de 1947.

<sup>48</sup> Ibid.

Y en tal sentido especulaban sobre las formas más favorables de canalizar los capitales en relación a la explotación de la tierra. Destacaban como prioritaria la inversión productiva del capital antes que su inmovilización en la adquisición de la propiedad

*“[...] Es evidente que bajo muchos aspectos es más conveniente la ampliación del capital de explotación, antes que su inmovilización por la adquisición de la propiedad de la tierra [...]”.*<sup>49</sup>

Se procuraba con ello reducir las reformas a la ampliación del margen de acción del Instituto colonizador dotándolo de mayor capital.

En la medida en que estas y otras propuestas reformistas del oficialismo, como la inclusión del problema agrario en el Primer Plan Quinquenal y la discusión sobre el sistema de arrendamientos rurales, parecían orientarse claramente hacia la Reforma Agraria, llevaron a la entidad a adoptar una actitud que oscilaba entre la confrontación y la negociación capaz de evitar pérdidas mayores

*“[...] La SRA cree en la necesidad de una reforma agraria, pero considera indispensable que ella sea conducida bajo un verdadero plan de conjunto, en el que se coordine la acción del Poder Ejecutivo Nacional con la de los Gobiernos Provinciales, atendiendo al bienestar general y a los intereses permanentes de la Nación”.*<sup>50</sup>

Ahora bien, ¿Cuál es la opinión del sector respecto de la propiedad de la tierra? ¿Cómo se pronuncia en esta coyuntura puntual? ¿Cómo procura conciliar sus propios intereses con el rumbo económico adoptado por el gobierno nacional?

Precisamente, como estrategia para contrarrestar las iniciativas gubernamentales en apariencia orientadas hacia una Reforma Agraria, se pronunciaban a favor del arrendamiento y argumentaban sobre sus ventajas y potencialidades destacando que,

*“[...] junto con todas las formas de aparcería y mediería ofrece facilidades mucho mayores para el primer establecimiento, y aun cuando no siempre se lo reconoce, llega a producir verdadero arraigo si se le rodea de condiciones favorables de estabilidad y permanencia [...]”.*

Si bien admitían que la propiedad de la tierra era un medio óptimo para lograr el buscado arraigo del productor,<sup>51</sup> concluían que en situaciones de crisis la propiedad convertía a los productores en actores más vulnerables ante una política de Estado que atendía con preferencia otras ramas de la producción:

*“[...] Mucho más que los arrendatarios, son los pequeños y los medianos propietarios rurales las verdaderas víctimas de las crisis agropecuarias como la de 1929 o 1936, o de situaciones como la actual, cuando una rama del Estado*

---

<sup>49</sup> Ibid.

<sup>50</sup> "Inmigración y Reforma Agraria". *Revista Anales*. SRA, Buenos Aires, julio de 1947.

<sup>51</sup> “[...] con ser la más perfecta y la más susceptible de producir arraigo [...]”. Ibid.



*le priva del justo valor de su producción, mientras otra grava su tierra con impuestos exorbitantes”.*<sup>52</sup>

Se planteaban, entonces, ciertas alternativas para lograr el arraigo de los productores rurales que no incluyeran una amenaza a los derechos de propiedad, destacando siempre la posibilidad de armoniosa convivencia entre propiedad y arrendamiento, entre propietarios y arrendatarios:

*“[...] Rodear la situación del arrendatario de garantías de estabilidad. Favorecer la vinculación del propietario con el que trabaja la tierra fomentando el régimen de aparcería, la residencia del propietario en el campo y la explotación de una parte del campo por el propietario [...]”.*<sup>53</sup>

Es claro que el diagnóstico del cual partía la SRA difería del planteado por el Estado, en el sentido que aquella desconocía que el acceso a la propiedad de la tierra era un reclamo real de los arrendatarios o, en todo caso, una necesidad de aquel sector. Nada se decía, asimismo, en relación a las condiciones de vida y trabajo de los arrendatarios ni a las condiciones de ausentismo de muchos de los grandes propietarios de la región pampeana:

## Reflexiones finales

La discusión parlamentaria así como la sanción y aplicación de la nueva legislación sobre arrendamientos rurales hacia fines de los años cuarenta, fue uno de los temas que mantuvo la atención de entidades ruralistas como FAA y SRA y de cuyo tratamiento dan cuenta las publicaciones periódicas de ambas instituciones. Ello nos pone frente a la evidencia del protagonismo asumido por las mismas y nos permite comprobar que estas corporaciones agrarias, en tanto representativas de los intereses de pequeños, medianos y grandes productores rurales respectivamente, cumplieron un rol activo frente al diseño de las políticas agrarias del peronismo, orientadas a modificar el tradicional sistema de tenencia de la tierra.

El debate y sanción de la ley 13.246 constituyó un momento particular en la exposición pública de ambos sectores que, compelidos de alguna forma por el poder político, debieron explicitar su posición frente a la voluntad política de sancionar una ley largamente demandada por los arrendatarios. La actitud de ambas entidades, expresada a través de sus órganos de prensa, muestra posicionamientos diferentes y vinculaciones también disímiles con el gobierno.

Desde FAA, la ley de arrendamientos fue un tema presente a lo largo de los casi dos años que demandó su tratamiento legislativo. Los pequeños y medianos productores, en tanto interlocutores privilegiados del gobierno, utilizaron el periódico sindical para presionar por su sanción. Tanto la denuncia de desalojos, la publicidad dada a los Congresos de la Federación, como el exhaustivo seguimiento de la labor parlamentaria, actuaron como herramientas concretas para imponer el tema en la opinión pública, así como demostrar su compromiso gremial entre los asociados.

---

<sup>52</sup> Ibid.

<sup>53</sup> Ibid.

## MOVILIZACIONES Y PRESIONES CORPORATIVAS. PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS PAMPEANOS FRENTE A LA SANCIÓN DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO RURALES (1946-1949). UNA APROXIMACIÓN COMPARATIVA

---

El estado de movilización que buscaban generar actuó como herramienta de presión frente a un gobierno que, al menos en lo discursivo, se había comprometido a dar soluciones a las principales demandas del sector. El arrendamiento era una de ellas y su inclusión en el Primer Plan Quinquenal fue un hecho concreto que, desde las páginas de “La Tierra” se recordaba día a día, como estrategia para evitar claudicaciones del gobierno en sus pronunciamientos iniciales.

La SRA, con clara conciencia de que no se encontraba entre los sectores que contaban con el beneplácito oficial, optó por aprovechar los espacios de diálogo y consultas abiertos por el gobierno para dar su punto de vista acerca de temas que afectaban directamente sus intereses, procurando eludir la confrontación abierta. Si bien no negaban la necesidad de cambios, procuraban matizar la radicalidad planteada por el gobierno en relación a una Reforma Agraria orientada a la expropiación de bienes privados. Este espacio les permitía pronunciarse sobre la importancia del sistema de arrendamientos, eludiendo convertir la discusión de la ley en un tema central de sus expresiones periodísticas. Un sutil juego que oscilaba entre la denuncia y las propuestas concretas que intentaban poner sus intereses patrimoniales a buen resguardo, caracterizaron la reacción de la SRA y se expresaron a través de su Revista. Primaron allí los artículos vinculados a problemas técnicos del sector rural, sobre todo ganadero, en tanto mucho menor presencia tuvieron aquellas intervenciones que apuntaban a polemizar con el gobierno. Aunque escasas, este tipo de observaciones se limitaron a los años 1946 y 1947 para desaparecer completamente en los dos años siguientes, donde parece imponerse la voluntad de no confrontación.

Es interesante destacar, por otra parte, cómo detrás de las apreciaciones que en relación a la política de arrendamientos rurales planteaban una y otra entidad, se aprecian con claridad concepciones disímiles en relación al agro y sus actores sociales. El “[...] país agrícola por excelencia [...]” definido por la FAA es, en la visión de SRA, un espacio inigualable en el mundo, por sus fértiles praderas naturales, para el desarrollo ganadero en óptimas condiciones de calidad y costo. De allí que en una y otra visión la propiedad de la tierra haya tenido también lecturas divergentes toda vez que para una la tierra, en tanto bien de producción, debía estar en poder de quienes la trabajan en forma directa, siendo en este sentido central el rol del Estado en la aceleración de procesos que venían demorados por años. En tanto quienes detentaban la propiedad con independencia de ejercer en ella un trabajo directo encontraban en la injerencia estatal una acción innecesariamente provocadora. En medio de tal debate y, fundamentalmente durante los gobiernos peronistas, la legislación sobre arrendamientos rurales adquirió un singular protagonismo por cuanto pasó a ser visualizada como el medio a partir del cual se podían comenzar a modificar las reglas del juego.

